

Reseña: Sesión Celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el 18 de febrero de 1999.

- Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura.
- Designación del Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo.
- Designación de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de Comodoro Rivadavia.
- Selección de los Conjuces del Superior Tribunal de Justicia para el año 1999.
- Designación de los Consejeros evaluadores de los Magistrados y Funcionarios que han cumplido tres años en el desempeño de su función
- Lugar físico de asentamiento de la Sede del Consejo de la Magistratura.
- "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 14/97 C.M.). El Consejero Williams remite la causa "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito Benito c/Hilda Edith Juri".

Acta N° 58:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Raúl MARTÍN, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud de justificación del Consejero Rafael WILLIAMS, quien no concurre por razones de enfermedad y la comunicación de la Consejera Cecilia Marta CERVI de que llegará más tarde, del inicio de la sesión, por razones laborales, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas, consistentes en: e) Designación del Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo, que obtuvieran acuerdo por vencimiento de plazo para tratamiento legislativo del Concejo Deliberante; f) Designación de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la ciudad de

Comodoro Rivadavia, quienes obtuvieran el acuerdo correspondiente del Concejo de Representantes; g) Selección de los Conjuces del Superior Tribunal de Justicia para el año 1999; h) Designación de los Consejeros que deberán evaluar a los Magistrados y Funcionarios que han cumplido tres años en el desempeño de su función, lo que se aprueba por unanimidad; i) Lugar físico de asentamiento de la Sede del Consejo de la Magistratura. Seguidamente el Presidente comienza con el tratamiento del punto a) del orden del día consistente en el informe de Presidencia, explicando sobre la marcha de los concursos en trámite y la actividad desarrollada por la Secretaría Permanente desde la fecha de la última sesión del Pleno del Consejo. En este estado y siendo las diez horas, la Consejera Cecilia Marta CERVI, se incorpora a la sesión. A continuación el Presidente pone a consideración el punto b) del orden del día, que consiste en la aprobación de las Reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, que fueran elaboradas por la Comisión respectiva. Luego de una lectura y deliberación sobre las reformas propuestas, son aprobadas por unanimidad, disponiéndose se ordene la publicación de un texto ordenado a los fines de un mejor manejo de las normas que se encuentran en vigencia y cuyo texto se transcribe a continuación: "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura" (texto ordenado).

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) SEDE. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa en la Circunscripción de residencia del Presidente designado. A tales efectos se requerirá a los poderes públicos la provisión de lo necesario para el funcionamiento de la Secretaría Permanente.

Artículo 2º) SESIONES. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en lo posible, en la Circunscripción Judicial correspondiente al asunto que resulte motivo principal de la convocatoria. El Presidente solicitará a los poderes públicos la colaboración necesaria.

Artículo 3º) REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia, enfermedad, excusación o recusación, el Presidente será reemplazado por el subrogante correspondiente. A ese efecto el Pleno del Consejo, en la misma oportunidad de elegir a aquél, designará dos Consejeros en orden de subrogancia.

Artículo 4º) SECRETARÍA PERMANENTE. El cargo de Secretario será provisto por concurso de oposición y antecedentes de acuerdo al Reglamento de Concursos vigente para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Sus derechos y deberes, causas y procedimiento de remoción, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y las establecidas para el

Secretario Judicial, en cuanto fuere compatible. El Secretario tiene la obligación de residir en la localidad en que ejerza su cargo o en un radio que no exceda de 70 km. de la misma. Esta obligación se mantendrá aunque la sede del Consejo varíe de asiento. El incumplimiento de este deber será causa de remoción. En caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación, el Secretario será reemplazado por un funcionario judicial letrado, a cuyo efecto se solicitará al Superior Tribunal de Justicia provea la designación del sustituto. En caso de imposibilidad se estará a lo dispuesto en el art. 29°) de la Ley N° 4086. Artículo 5°) CONSEJEROS ASISTENCIA. Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura se denominan "Consejeros". El Consejero que tuviera fundados motivos para inasistir a una reunión plenaria deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente, quien informará al Pleno y éste decidirá si lo justifica. Será considerada falta grave a los fines del art. 12 de la Ley N° 4086, la inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones por año calendario. Cuando un Consejero se ausentare más de catorce (14) días de la Provincia, deberá comunicarlo al Presidente. Artículo 6°) REMOCIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS. Cuando mediante decisión del Pleno, petición de particulares o autoridades, se promoviere la remoción del Presidente o de un Consejero, se procederá en lo pertinente como se dispone en el Capítulo Facultades Instructorias. En ambos casos el Pleno podrá fundadamente disponer la suspensión provisoria mientras se tramite el sumario, con el voto de por lo menos diez (10) de sus miembros. Artículo 7°) DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones del Pleno del Consejo de la Magistratura serán públicas. Sólo los Consejeros tendrán voz y voto en las mismas. Cuando hicieren uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente. Estará prohibido interrumpir al Consejero que habla, a excepción del Presidente que podrá llamarlo al orden o a la cuestión que se debate. El Presidente dirigirá y moderará las sesiones, sin coartar el derecho de los Consejeros a expresar sus opiniones sobre las cuestiones tratadas. Aprobado el orden del día, los Consejeros podrán realizar mociones siempre que no implicaran la modificación de aquél, salvo decisión unánime afirmativa de los presentes. Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin la autorización del Presidente, quien no la otorgará sin el consentimiento del Pleno, cuando el alejamiento dejara sin quórum la sesión. El público asistente a las sesiones deberá abstenerse de contrariar el orden, de producir disturbios y de expresar sus opiniones; en caso contrario, el Presidente podrá decidir la expulsión del

infractor del recinto, previo apercibimiento. Salvo que se trate de actos que requieran una forma específica, las resoluciones que se adopten en el curso de las sesiones plenarias se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta. Artículo 8º) VOTACIONES. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo con expresa autorización del Pleno. Se sufragará de viva voz, a excepción de la elección del Presidente del Consejo y sus subrogantes, que será secreta. El Plenario adoptará sus decisiones por Acordada. Artículo 9º) LIBROS Y REGISTROS. El Consejo llevará los siguientes libros y registros: a) Registro de Acordadas. b) Registro de Resoluciones de Presidencia. c) Registro de Actas de Sesiones. d) Registro de Nombramientos. e) Libro de Mesa de Entradas. f) cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto o la ley exija. Será responsabilidad del Secretario la custodia y conservación y conservación de los referidos libros y registros. Deberá poner cargo, registrar y presentar a despacho del Presidente, o de sus subrogantes en su caso, todo asunto entrado. También deberá conformar y mantener actualizados los legajos correspondientes. Artículo 10º) ACTA DE SESIÓN. De cada sesión del Consejo de la Magistratura, el Secretario labrará un acta que contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de la sesión. b) Nombres y apellidos de los Consejeros presentes. c) Nombres y apellidos de los Consejeros ausentes con expresión de los motivos de las inasistencias y resolución del Pleno al respecto. d) Orden del día aprobado. e) Síntesis de los temas tratados y conclusiones adoptadas. f) Cualquier otra mención de la que los Consejeros soliciten se deje constancia. El acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros y el Secretario. Artículo 11º) FORMA DE LAS NOTIFICACIONES PLAZOS. El Secretario será responsable de practicar las notificaciones dispuestas por el Pleno o por el Presidente en su caso. Las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los Consejeros, de los postulantes o de las partes cuyo comparendo se disponga mediante cualquier medio fehaciente. A tal fin podrá disponerse la notificación por cédula, telegrama, radio telegrama policial, carta documento, fax o teléfono. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida. Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales, salvo disposición expresa en contrario. II - RETRIBUCIONES - INDEMNIZACIONES Artículo 12º) DECLARACIÓN JURADA. Al integrarse al Consejo, sus miembros producirán una declaración jurada refiriendo si reciben o no cualquier retribución a cargo del Estado, activa

o pasiva y deberán comunicar de inmediato la modificación de su situación. Cuando reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación, los Consejeros tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones: retribución, asignación diaria fija y gastos de movilidad. Artículo 13°) RETRIBUCIÓN. Es la asignación prevista como compensación por lucro cesante por cada día efectivo de sesión. Dicha retribución será equivalente a un día del salario que corresponda a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, en concepto de Sueldo de Escala, Dedicación Funcional y Zona. Artículo 14°) ASIGNACIÓN DIARIA. Es la asignación que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros del lugar donde sesione el Consejo, o que aun cuando aquel esté ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a permanecer en el sitio de su actuación provisional por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Artículo 15°) GASTOS DE MOVILIDAD. Es la asignación fija que se otorga para posibilitar el traslado del Consejero desde su domicilio real hasta el lugar de sesiones. Artículo 16°) DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN DIARIA. La asignación diaria y su implementación será fijada por Acordada del Consejo. Entre la salida y regreso del Consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fueren mayores de 6 horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidará por fracciones menores a 6 horas. Artículo 17°) DETERMINACIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD. El importe previsto para los gastos de movilidad será equivalente al valor de un pasaje de ida y vuelta en un avión de línea desde la localidad de residencia hasta el lugar de sesiones y adyacente al mismo, o de ómnibus a falta de aquél. Si hubiese dos o más líneas que recorran dicho trayecto, se abonará el importe del pasaje, en tarifa normal más económico, salvo cuando la línea que preste el servicio más asequible no pudiese brindarlo oportuna y eficazmente. Para distancias menores a 100 kilómetros desde el lugar de residencia hasta el fijado para la sesión, los gastos de movilidad se liquidarán a razón de 60% del valor de un litro de nafta súper por cada kilómetro recorrido, computándose en este caso el kilometraje de ida y vuelta. Artículo 18°) ANTICIPOS. Los Consejeros tienen derecho a que se les anticipe el importe de la asignación diaria fija y gastos de movilidad correspondientes. III

EXCUSACIONES Y RECUSACIONES. Artículo 19º) CAUSALES. El Presidente y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en la instrucción de un sumario o en la evaluación prevista por el artículo 192 inc. 5to. de la Constitución Provincial, si se hallaren comprendidos en alguna de las causales previstas por los arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut. Artículo 20º) PLAZOS DE RECUSACIÓN. La recusación deberá formularse por escrito fundado indicando la causal: a) en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la designación del Consejero instructor, cuando se trate de incoación de sumario; b) en el mismo plazo, notificada la puesta en marcha del procedimiento de evaluación; c) en ambos casos, en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la causal si fuera sobreviniente. Artículo 21º) TRÁMITE. Las excusaciones y recusaciones se ajustarán en el trámite a las previsiones de los arts. 20 a 23 del Código Procesal señalado, con las siguientes modificaciones: a) Las excusaciones serán resueltas, sin substanciación, por el Presidente si se tratare del Consejero designado en el supuesto del inciso 4to. Del artículo 192 de la Constitución; y por el Pleno en el restante. b) En caso de recusación, el Consejero recusado deberá producir el informe previsto en el art. 22 del CPCC en el plazo de tres (3) días hábiles de impuesto de la recusación. En todos los casos las partes no podrán ofrecer más de dos (2) testigos. El proponente asume la carga de hacerlos comparecer. La prueba se producirá en sesión plenaria y la resolución se dictará de inmediato en base a las pruebas colectadas y será irrecurrible. IV - CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN. Artículo 22º) GENERALIDADES. El Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición y Evaluación de Ingresantes aprobado por el Pleno, regirá para las convocatorias y evaluaciones que se dispongan durante su vigencia. Artículo 23º) CONVOCATORIA. Dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la comunicación del Superior Tribunal de Justicia sobre las vacantes producidas, el Presidente, mediante resolución, convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición indicando al mismo tiempo la fecha de cierre que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación ordenada, la convocatoria deberá especificar como mínimo: a) Cargos a cubrir y sede de las funciones, b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación, c) Sede de la recepción de las postulaciones, donde podrá requerirse el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, e) Fecha de cierre del Concurso.

Artículo 24º) NOTIFICACIÓN A LOS CONSEJEROS. Por Secretaría y dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se notificará la misma a los Consejeros. Artículo 25º) PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Notificados los Consejeros, el Presidente ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en una revista jurídica de circulación nacional y en un medio de difusión masiva de la Provincia, por tres (3) días. Asimismo, dispondrá se fijen avisos visibles para el público en los asientos de los tribunales en que la vacante deba cubrirse, y comunicará la convocatoria del concurso a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Federación Argentina de la Magistratura, solicitando la notificación a las entidades afiliadas y a los Colegios y Asociaciones Provinciales. Requerirá al Superior Tribunal y demás organismos judiciales con superintendencia de la Provincia la comunicación a los magistrados y funcionarios judiciales de jerarquía similar o inferior a la vacante a cubrir. Artículo 26º) POSTULACIONES. La Secretaría del Consejo llevará un registro de las inscripciones, habilitando y conservando un Legajo para cada uno de los postulantes, quienes deberán detallar sus antecedentes, y acompañar los comprobantes de la información suministrada, como se indica en el Reglamento Anual de Concursos. Finalizado el proceso de inscripción, el Presidente remitirá la nómina a cada Consejero, adicionando copia del resumen de los antecedentes y del enunciado temático. Los Consejeros podrán requerir por sí o por intermedio de Presidencia los informes adicionales que consideren pertinentes. Si no existieren postulantes, el Presidente convocará a un nuevo concurso. Artículo 27º) DE LAS IMPUGNACIONES. Concluido el procedimiento de inscripción, el Presidente dispondrá la publicación por dos (2) días del listado de postulantes en un diario de circulación en la Circunscripción donde el cargo vacare, y en el Boletín Oficial, e informará de la posibilidad de realizar impugnaciones. Estas deberán formalizarse por escrito en la sede del Consejo en un plazo de seis (6) días hábiles a partir de la última publicación. De la impugnación, el Presidente dará noticia al impugnado, y citará al mismo y al impugnante con tres (3) días hábiles de antelación para ser oídos por el Pleno, quien resolverá inmediatamente la cuestión. La inclusión de los postulantes en el mencionado listado no implicará su admisión en el concurso. (Modificado por Acordada N° 51/96 C.M.) Artículo 28º) CONVOCATORIA AL PLENO. Concluido el procedimiento preparatorio, el Presidente convocará al Pleno, fijando fecha, hora, lugar y orden del día, notificando a los Consejeros

y a todos los interesados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

(modificado, acordada 96/98 C.M.) Artículo 29°) SELECCIÓN DESIGNACIÓN. Art. 29°) Cumplido el procedimiento del concurso el Pleno seleccionará mediante Acordada para cada cargo concursado, al postulante que encabece el orden de mérito. Esta contendrá los datos identificatorios del seleccionado y del cargo para el que se lo designa. Deberá dictarse en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas y se notificará al interesado. El Presidente remitirá a la Honorable Legislatura el pliego con copia de los antecedentes del seleccionado y del acta de la sesión donde se fundara el orden de mérito, a los fines del art. 166° de la Constitución Provincial. Otorgado el Acuerdo, el Pleno por Acordada que se registrará efectuará la designación, solicitará al Superior Tribunal de Justicia ponga en funciones al nombrado, y ordenará las comunicaciones y publicaciones pertinentes. Si el concurso se declara desierto por falta de mérito de los postulantes o fuera rechazado el Acuerdo solicitado, el Presidente convocará a uno nuevo. Artículo 30°) JUECES DE PAZ. Las normas precedentes se aplicarán en lo pertinente a la designación de Jueces de Paz enunciados en el art. 184° de la Constitución Provincial, adecuándose el régimen de publicación y difusión. El Acuerdo se requerirá al Consejo Deliberante correspondiente. V

- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE REFUERZO Y DE CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. Artículo 31°) JUECES DE REFUERZO. Por lo menos una vez al año el Presidente del Consejo convocará públicamente a inscripción, por un término no menor de treinta (30) días, a los abogados y a los magistrados y funcionarios judiciales retirados o jubilados de la provincia, con el fin de integrar los listados de aquellos en condiciones de desempeñarse como jueces de refuerzo. Al realizar su postulación, los interesados deberán indicar la función y la Circunscripción para la que se proponen, acreditar los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo y, en lo pertinente, adecuar su presentación a lo previsto por el reglamento Anual de Concursos. Vencido el plazo de presentación, el Presidente convocará al Pleno para examinar los antecedentes de los postulantes, recibirlos en audiencia de evaluación, y designar, sobre tales bases, a los Jueces de Refuerzo que integrarán los listados, por Circunscripción Judicial, que se elevarán al Superior Tribunal de Justicia. Los listados elaborados mantendrán su vigencia mientras el Consejo no comunique al Superior Tribunal de Justicia su modificación, por renuncia o exclusión hecha por el Consejo por

razones fundadas, o por nuevas designaciones. Artículo 32º) CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El Presidente solicitará anualmente al Superior Tribunal de Justicia, con antelación a la primera sesión ordinaria, un informe sobre los abogados matriculados que reúnan las condiciones para actuar como Conjueces de ese Tribunal, detallado por Circunscripción. El Pleno seleccionará del listado tres (3) abogados por Circunscripción. A requerimiento del Superior Tribunal, el Presidente practicará un sorteo público en cada caso, excluyendo, de ser posible, a los letrados domiciliados en la Circunscripción donde se originara la causa. A este sorteo será invitado un representante del Colegio de Abogados. VI - FACULTADES INSTRUCTORIAS. Artículo 33º) DENUNCIA. Formulada denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al Tribunal de Enjuiciamiento, por la comisión de delito o falta, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, el Presidente convocará al denunciante para que la ratifique y si fuera preciso, complete las exigencias formales previstas al efecto. Producida la ratificación procederá a sortear el Consejero al que se le encomendará la instrucción del sumario, quien actuará asistido por la Secretaría Permanente, a través del Secretario titular o un Secretario adscripto para ello y dará noticia a los Consejeros y al Superior Tribunal de Justicia. Si el denunciante no ratificare la denuncia o no compareciera a hacerlo sin justa causa, el Presidente la pondrá a consideración del Pleno para que resuelva el tratamiento que la cuestión merezca. Artículo 34º) TRÁMITE. RESOLUCIÓN. Para la tramitación del sumario, el Consejero instructor observará los procedimientos estatuidos por el Superior Tribunal de Justicia para los sumarios seguidos contra magistrados y funcionarios judiciales. Concluida la instrucción se seguirá el procedimiento estatuido por el art. 23, 2do. y 3er. párrafo de la Ley N° 4461. VII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo 35º) REFORMA DEL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente Reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día para su tratamiento. A continuación se comienza con el tratamiento del punto c) del orden del día, que consiste en la aprobación del "Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial", en base a la propuesta efectuada por la Comisión respectiva, de mantener como vigente para el corriente año 1999, el aprobado mediante Acordada N° 97/98 C.M., del 17 de marzo de 1998, que ratificara la vigencia del Reglamento publicado en el "Boletín Oficial" el día 26 de marzo

de 1997 (Acordada N° 67/97 C.M.), con las siguientes modificaciones: a) Agregar al artículo octavo el siguiente texto : "El presidente podrá requerir, cuando así lo soliciten por lo menos tres Consejeros en el plazo de tres días de comunicada la nómina de postulantes, la colaboración de un profesional de la conducta para asesorar al Consejo". b) Modificar el texto del artículo noveno que quedará redactado de la siguiente forma: "De la misma manera, el Presidente requerirá la colaboración de uno a más juristas reconocidos para asesorar al Pleno en la oposición". Todo lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido, el Presidente comienza con el tratamiento del punto d) del orden del día y que consiste en la causa caratulada "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 14/97 C.M.), que fuera remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento. Luego de una lectura de la documentación obrante, se da comienzo a la deliberación. El Consejero Martín solicita se le autorice a apartarse en la consideración y votación eventual en este punto, en razón de haber suscripto, en su calidad de Presidente del tribunal de Enjuiciamiento, la resolución ahora puesta a consideración, lo que se aprueba por unanimidad. Luego de intercambiar opiniones sobre diferentes tópicos involucrados en la cuestión, se acuerda verificar si en las actuaciones cumplidas en los autos caratulados "Fiscalía N° 1 s/Remite actuaciones" (Exp. N° 9575 Año 1997), que tramitan por ante el Juzgado de Instrucción N° 1, actuando como Juez Subrogante el Dr. Oscar Ricardo P. Herrera, se ha producido requerimiento de instrucción (art. 169 C.P.P.). Telefónicamente se confirma que tal acto procesal se ha cumplido, por lo que se difiere el tratamiento del tema con el fin de obtener copia del mismo para su agregación a estas actuaciones. Cumplida esta diligencia, y certificadas las copias por Secretaría, se dispone devolver los autos al Tribunal de Enjuiciamiento en el estado en que se encuentran, adicionando copia de la presente. Esto, en mérito de lo normado en el artículo 23, último párrafo, de la Ley 4461. Los miembros del Consejo coinciden, sin embargo, en que, aún cuando no se hubiera sancionado la Ley arriba mencionada, la solución correcta de la cuestión puesta a discusión no hubiera sido diferente. En primer lugar, se advierte que el instituto del reenvío es por completo ajeno al procedimiento de remoción de magistrados y funcionarios judiciales. Este está definido como un mecanismo constitucional cuyo único fin es la remoción e inhabilitación del magistrado o funcionario que incurre en algunas de las causales que previenen esta consecuencia, y la remisión al Código Procesal Penal lo es

al sólo fin de resolver cuestiones menores de procedimiento. Pretender que las relaciones que ligan al Tribunal de Enjuiciamiento con el Consejo de la Magistratura pueden asimilarse a las establecidas entre la Cámara Criminal o el Juez Correccional y el Juez de Instrucción es una simplificación inaceptable, puesto que de ninguna manera puede entenderse que el sumario en el procedimiento de remoción pueda condicionar el sistema acusatorio que no fue abrogado en la Constitución del Chubut en la reforma de 1994. Así lo viene a confirmar la Ley N° 4461, sancionada el 17 de diciembre de 1998, cuando establece un plazo fatal para la instrucción del sumario, al par de la producción de un requerimiento de instrucción penal; estas soluciones rubrican que la encomienda de instrucción hecha al Consejo de la Magistratura, si bien ha de respetar los principios de la averiguación de la verdad y la defensa en juicio, no se erige en un antejudio indispensable, como sí lo es en el trámite de un proceso criminal común, sino en una encuesta que tiende a constatar las afirmaciones de la denuncia, pero de la que eventualmente se puede prescindir, puesto que el eje está puesto, de modo exclusivo, en la instancia de juicio que se abre con la acusación formal. También ha de hacerse saber al Tribunal de Enjuiciamiento que los funcionarios judiciales que intervienen en la tramitación de sumarios, lo hacen previa adscripción a la Secretaría Permanente del Consejo, designación que en el caso fue solicitada al Superior Tribunal de Justicia para este fin concreto, y así aprobado por el mismo Tribunal. Esto luce a fs. 109 de las actuaciones, en Resolución N° 13/98 C.M. En este estado y en atención a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 4461, se dispone solicitar al Consejero Rafael Williams la remisión a la Secretaría Permanente, de la causa sumarial que le fuera encomendada en la causa caratulada: "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito Benito c/Hilda Edit Juri", a fin de acumularla al expediente N° 14/97 C.M., caratulada: "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/ Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" y proceder según lo resuelto con la causa a la que se incorpora, es decir la elevación al Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut. Seguidamente, se comienza con el tratamiento del punto e) del orden del día, incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en la Designación de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo y que obtuvieron acuerdo por vencimiento de plazo para tratamiento legislativo del Concejo Deliberante. Se procede a designar por unanimidad a la Sra. María Olga Valentina MARTÍNEZ como Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Lago Puelo y

al Sr. Jorge Ricardo SORIANO como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo. A continuación se dispone dar tratamiento al punto f) del orden del día, incorporado a pedido del Presidente, que consiste en la designación de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que obtuvieran el acuerdo correspondiente del Concejo de Representantes de dicha ciudad. Se procede a designar por unanimidad a la Sra. Ana María GALLO como Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia y al Sr. Marcelo Adrián GONZÁLEZ ALMIRÓN como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Seguidamente se procede a tratar el punto g) del orden del día, que consiste en la selección de los Conjuceces del Superior Tribunal de Justicia para el año 1999, en base al listado remitido por el Superior Tribunal de Justicia y por Circunscripción Judicial. Luego de una deliberación se procede a seleccionar, por unanimidad, a los siguientes abogados para actuar como Conjuceces del Superior Tribunal de Justicia, durante el año 1999. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE TRELEW: Rubén Omar CALVO. Ramón Ricardo MAIRAL Ernesto Federico RUSS. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN: Federico Alberto ARNOLDI. Victorio Antonio FASSIO. Rafael Alberto SALIVA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ESQUEL: Ricardo Luis GEROSA. María del Carmen MARTÍNEZ. Eduardo SAMAME. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SARMIENTO: Edgardo Rubén HUGHES. Hugo Américo JUEREZ. Daniel Camilo PÉREZ. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA. Italo Héctor DE PAMPHILIS. Ana María Rosa ORTIZ. Enrique VISSER. A continuación se comienza el tratamiento del punto h) del orden del día, incorporado a pedido de la presidencia, y que consiste en la designación de los Consejeros que deberán evaluar a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que han cumplido tres años en el desempeño de su función, designándose a los Consejeros Sergio María ORIBONES y Agustín Miguel GONZÁLEZ como evaluadores del Juez de Paz Titular y Suplente de la localidad de El Maitén, Sres. Iván Rogelio MENDEZ y Rubelindo SOTO. A los Consejero José Félix ALBERDI y Miguel Ángel SANTOS como evaluadores del Juez del Juzgado Único de Sarmiento Dr. Alejandro Javier PANIZZI. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto i) incorporado en el orden del día, disponiéndose la

búsqueda de un inmueble adecuado para la Sede de la Secretaria Permanente, mediante un concurso de precio privado, dentro del radio que determine la Presidencia. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.